



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

En la Ciudad de México, a veintiocho de agosto de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda el expediente **RR.IP.2564/2019**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Gobierno**, se formula resolución en atención a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. El 6 de junio de 2019, mediante el sistema INFOMEX, se presentó la solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0101000172519, a través de la cual el particular requirió en **medio electrónico gratuito**, lo siguiente:

“Solicito el catalogo de disposición documental vigente en la Dependencia. Solicito saber por que en su página electrónica, en los numeros telefónicos de las personas servidoras públicas solo publican el numero del conmutador y no así el numero de extensión individual, solicito se me informe si dicha anomalía será corregida proximamente. Solicito saber si ya se cuenta con manual de organización para la secretaría de gobierno, en caso de que no este publicado, indique la etapa en la cual se encuentra su elaboración” (Sic)

II. El 10 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el sujeto obligado, mediante el oficio número SG/UT/3323/2019, de la misma fecha, emitido por la Subdirectora de Transparencia, respondió a la solicitud del particular, en los términos siguientes:

“[...] En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en los artículos 1, 2, 8 primer párrafo, 13, 212 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se da respuesta a la solicitud de información pública, registrada con el número de folio **0101000172519** en la que solicita:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

[Se reproduce la solicitud del particular]

Al respecto le informamos:

Se adjuntan al presente documento, los oficios: **SG/DGAyF/CRMAS/0474/2019** firmado por la **Lic. Marisa Bravo Zepeda**, Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, así como el oficio **SG/DGAyF/CACH/2386/2019** firmado por la **C. Laura Sánchez Dávalos**, Coordinadora de Administración de Capital Humano, ambas servidoras públicas dependientes de la Dirección General de Administración y Finanzas; oficios a través de los cuales las Unidades Administrativas dan respuesta por lo que hace a sus facultades.

Se hace de su conocimiento que esta Unidad de Transparencia, se encuentra a su disposición para cualquier duda o aclaración sobre esta solicitud en el domicilio ubicado en Fernando de Alva Ixtlilxóchitl, número 185, 2° piso, Colonia Tránsito, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06800, o en el teléfono 57414234, ext. 2021 o a través del correo electrónico ut_secgob@secgob.cdmx.gob.mx

Finalmente, le informo que, en caso de inconformidad con la presente, usted podrá impugnar la misma por medio del recurso de revisión, dentro de los 15 días hábiles contados a partir de la fecha en que surte efectos la notificación de esta respuesta, en cumplimiento con lo establecido en los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]"

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su respuesta los siguientes documentos:

A) Oficio número SG/DGAyF/CRMAS/0474/2019, de fecha 7 de junio de 2019, suscrito por la Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos a la Secretaría de Gobierno, el cual señala:

"[...] En atención a su oficio No. **SG/UT/3269/2019**, de fecha 06 de junio del año en curso, mediante el cual remite solicitud de información pública con número de folio, 0101000172519 presentada por **[particular]**

[Se reproduce la solicitud del particular]



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

En respuesta a su solicitud me permito enviar a Usted, copia del catálogo de Disposición Documental vigente, de la Secretaría de Gobierno. [...]”.

B) Relación intitulada “CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL”, la cual contiene los siguientes rubros: clave, serie, tipología de los documentos que integran los expedientes de las series, valores primarios, vigencia (años), destino final y clasificación de los archivos; misma que se compone de 93 filas. Para efectos de mayor claridad, se reproduce a continuación un fragmento de la información proporcionada.



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

Oficialía Mayor
Dirección General de Administración en la Secretaría de Gobierno
Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales

CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA: SECRETARÍA DE GOBIERNO

CLAVE	SERIE	TIPOLOGÍA DE LOS DOCUMENTOS QUE INTEGRAN LOS EXPEDIENTES DE LAS SERIES	VALORES PRIMARIOS			VIGENCIA (AÑOS)			DESTINO FINAL		CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN		
			ADIVO	LEGAL	CONTABLE	ARCHIVO DE TRÁMITES	ARCHIVO DE CONCENTRACIÓN	ARCHIVO HISTÓRICO	BAJA	CONSERVACIÓN DEFINITIVA	PÚBLICA	RESERVADA	CONFIDENCIAL
1	ACCIONES GUBERNAMENTALES		X			2	3		X			X	
2	ACTAS PROTOCOLARIAS		X	X		1	4		X		X		
3	ACTIVIDADES DEL INSTITUTO DE REINSERCIÓN SOCIAL		X			1	4		X		X		
4	ACTIVIDADES PENITENCIARIAS		X			1	4		X		X		
5	ADMINISTRACIÓN DE LA RED Y SOPORTE TÉCNICO		X			1	1		X		X		
6	ADQUISICIONES		X	X	X	1	4		X		X		
7	AGENDA DEL TITULAR		X			2	3		X				
8	ANÁLISIS Y EVALUACIÓN		X			1	1		X		X		
9	ASESORÍAS LEGALES			X		1	1		X		X		
10	ASESORÍAS, CONCLUSIONES Y NEGOCIACIONES		X			2	3		X			X	
11	ASISTENCIA PRIVADA		X			1	1		X		X		
12	AUDIENCIAS DEL TITULAR		X			1	0		X		X		
13	AUDITORÍAS		X	X	X	2	3		X		X		
14	BITÁCORAS Y AGENDAS		X			1	0		X		X		
15	CANALIZACIÓN EDUCATIVA		X			1	2		X		X		
16	CANALIZACIÓN LABORAL		X			1	2		X		X		
17	CAPACITACIÓN		X			1	2		X		X		
18	CAPACITACIÓN EN DERECHOS HUMANOS		X			1	4		X		X		
19	CAPITAL 21		X	X	X	1	4		X		X		
20	CARPETAS BÁSICAS		X	X		1	4		X		X		
21	CENTRO HISTÓRICO		X	X	X	1	4		X	X	X		
22	CONCERTACIÓN POLÍTICA		X			1	4		X			X	

C) Oficio número SG/DGAYF/CACH/2386/2019, de fecha 7 de junio de 2019, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala:

“[...] En atención al oficio SG/UT/3269/2019, mediante el cual remitió la solicitud de Acceso a la Información Pública con número de folio 0101000172519, presentada por [particular], a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en los siguientes términos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

[Se reproduce la solicitud del particular]

De conformidad en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 4, 6, fracciones XVI y XXV, 21 y 24 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (LTAIPRCCM), 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Coordinación le comento en relación a *'...por que en su página electrónica, en los números telefónicos de las personas servidoras públicas solo publican el numero del conmutador y no así el numero de extensión individual, solicito se me informe si dicha anomalía será corregida próximamente...*' son manifestaciones subjetivas del particular; ya que se advierte que lo que requiere es una explicación, lo cual no constituye una solicitud de acceso a la información pública, ya que con apoyo y sustento en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los entes públicos únicamente están obligados a proporcionar toda la información pública **(archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido)** que obre en sus archivos. En consecuencia esta Coordinación se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

Por lo que concierne a *'...si ya se cuenta con manual de organización para la secretaría de gobierno, en caso de que no este publicado, indique la etapa en la cual se encuentra su elaboración,* le informo que en los archivos que forman parte de esta Unidad Administrativa no obran antecedentes al respecto ya que no detenta, genera o administra la información; por lo que es importante mencionar que las Unidades Administrativas que conforman la Secretaría de Gobierno; son las que de acuerdo a sus atribuciones están realizando las acciones conducentes para la actualización, autorización y registro del nuevo Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno ante la Coordinación General de Modernización Administrativa, de acuerdo a la reestructura Orgánica de la Secretaría de Gobierno, con vigencia a partir del 01 de enero del presente año. [...]'".

III. El 20 de junio de 2019, a través del sistema INFOMEX, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:

Acto que se recurre y puntos petitorios



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

“a) Respecto al catálogo de disposición documental: No se proporciona el número de de Identificación que debe contar cada archivo; por lo cual considero la información esta incompleta. Pues en el aparatdo denominado tipologia no se brinda Información. Pido se aclare.

b) Respecto a hecha sobre mi solicitud de información en el oficio SG/DGAYF/CACH/2386/2019, sobre las extensiones, en un sentido de máxima transparencia, la autoridad debió proporcionar los número de extensiones telefónicas, situación que debe obrar en sus archivos. SI bien consideran que se trata de afirmaciones subjetivas, no es menos cierto que un número de extensión de una oficina pública debe ser públiado, así como los cuantas de correo electrónico oficial, que considero debería formar parte de la información que como ente obligado deben proporcionar.

c) Sobre el manual de orgamzactón de la secretaría de gobierno, solicite saber si esta públicado el vigente y en caso de no estar publicado se indique la etapa en la cual se encuentra su elaboración, y se obtuvo por respuesta que no se cuenta con información. situación que es por demás anomala, pues si no existe información debió convocarse a un comité de transparencia y dar vista a la contraloría por las omisiones o falta de información. amén de que de confirmaad a lo señalado por el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su articulo 16 deben existir manuales administrativos, por lo cual, la respuesta no debió ser: No cuento con información y manos aún argumentar en forma subjetiva, sin fundamento legal alguno de que son las Unidades Administrativas las que están realizando dichas acciones, pues no señala los nombres de dichas unidades administrativas y menos aún el estado que guardan dichas trabajos, lo cual es la pregunta de origen, misma que reitero: Si existe manual y en caso de que no indique la etapa, la respuesta de que se está elaborando por las áreas, sin indicar cuales y menos aun el estado que guarda el proceso es violatorio al derecho a la información por lo cual solicito se revoque la respuesta y se ordene proporcionar el nombre de las unidades que estan realizando los trabajos y el estado en el cual se encuentra.” (Sic)

IV. El 20 de junio de 2019, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el presente recurso de revisión, al que correspondió el número **RR.IP.2564/2019**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Rebolloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

V. El 25 de junio de 2019, este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **RR.IP.2564/2019**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de 7 días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

VI. El 6 de agosto de 2019, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado a través del oficio número SG/UT/4050/2019, de fecha 5 de agosto del presente, el cual señala a letra:

“[...] Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y en cumplimiento a lo establecido en el numeral décimo séptimo, fracción III, del Procedimiento para la Recepción, Sustanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, aprobado mediante acuerdo 0813/SO/01/2016 el uno de junio de dos mil dieciséis.

En este acto y dentro del término establecido para tal efecto, por medio del presente escrito comparezco para presentar los siguientes **ALEGATOS** en representación de la Secretaría de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del Expediente **RR.IP.2564/2019**, notificado en esta Unidad de Transparencia vía correo electrónico el día **11 de Julio** del presente año a las 15:45 horas.

ALEGATOS



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

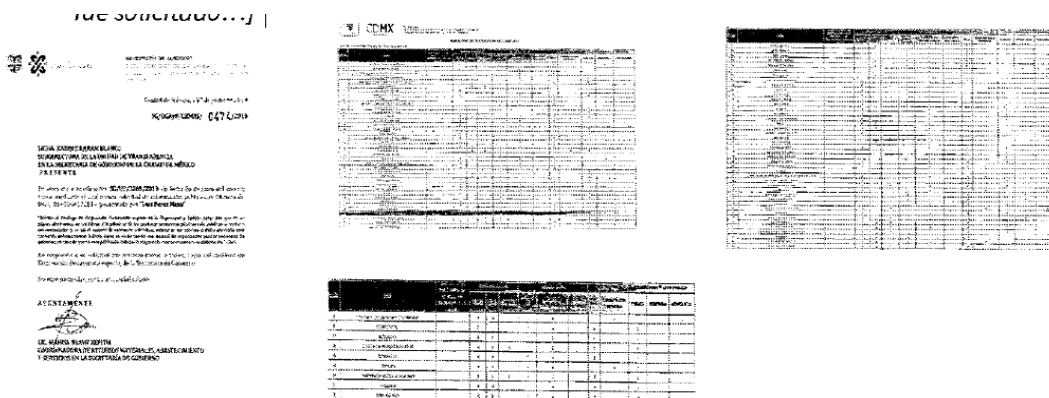
EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

[Se reproduce solicitud, respuesta y recurso]

e) Derivado del medio de impugnación citado al rubro y con la finalidad de resolver la controversia, en fecha 15 de Julio del presente año, esta Unidad de Transparencia mediante oficio **SG/UT/3851/2019 (anexo 5)**, dirigido al Lic. Gilberto Camacho Botello Director General de Administración y Finanzas, le solicitó respuesta complementaria o si fuese el caso el pronunciamiento respecto a los agravios manifestados por el hoy recurrente.

f) En fecha 18 de julio de 2019, mediante oficio **SG/DGAYF/CRMAS/0589/2019 (anexo 6)**, signado por la Licda. Marisa Bravo Zepeda Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios en la Secretaría de Gobierno, dio respuesta a lo requerido en el inciso e), en el cual manifestó lo siguiente:

'...me permito comentar a Usted, que los agravios manifestados en su recurso de Revisión en cuanto al catálogo de disposición documental vigente, son improcedentes, ya que en su momento se hizo llegar el instrumento con el que cuenta la Secretaría de Gobierno, tal y como lo fue solicitado...']



g) En relación a lo anterior, y de conformidad a los artículos 278, 285 párrafo primero, 289 y 291 del Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, me permito mencionar que se entregó la información que requería al ahora recurrente, si bien es cierto el día 10 de junio mediante oficio **SG/UT/3323/2019 (anexo 7)**, se le dio respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información pública 0101000172519, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en la cual se le adjuntaron dos oficios uno correspondiente a **SG/DGAYF/CRMAS/0474/2019 (anexo 3)**, signado por la Licda. Marisa Bravo Zepeda, mediante el cual envió copia del catálogo de Disposición Documental Vigente de la Secretaría de Gobierno.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

Cabe mencionar que el Catálogo de Disposición Documental se encuentra en proceso de actualización y aprobación, de conformidad con la Ley General de Archivos.

‘Artículo 278.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercero, y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de que las pruebas no estén prohibidas por la ley ni sean contrarias a la moral.’

‘Artículo 285.-El tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes siempre que estén permitidas por la ley se refieran a los puntos cuestionados.’

‘Artículo 289.- Son admisibles como medios de prueba aquellos elementos que puedan producir convicción en el ánimo del juzgador acerca de los hechos controvertidos o dudosos.’

‘Artículo 291.- Las pruebas deben ofrecerse expresando con toda claridad cual es el hecho o hechos que se tratan de demostrar con las mismas así como las razones por los que el oferente estima que demostrarán sus afirmaciones, declarando en su caso en los términos anteriores el nombre y domicilio de testigos y peritos y pidiendo la citación de la contraparte para absolver posiciones; si a juicio del tribunal las pruebas ofrecidas no cumplen con las condiciones apuntadas, serán desechadas, observándose lo dispuesto en el artículo 298 de este ordenamiento.’

h) Asimismo, en fecha 18 de Julio nuevamente la C. Laura Sánchez Dávalos Coordinadora de Administración de Capital Humano mediante oficio **SG/DGAYF/CACH/2979/2019 (anexo 8)**, dio respuesta a cada uno de los agravios del hoy recurrente, aunado a un archivo adjunto formato Excel que contiene *‘directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente’ (anexo 9).*

i) En tal sentido, y atendiendo al principio de ‘MÁXIMA PUBLICIDAD’, y a su vez hacer que predomine el cumplimiento que tiene por objeto la Ley de la presente materia, para garantizar de manera efectiva el acceso de información, el día 5 de Agosto del presente año, a través del correo electrónico proporcionado por el hoy recurrente se envió Información Adicional relativo a su requerimiento **(anexo 10)**, para que en esa tesitura se logre esclarecer sus peticiones y así satisfacer sus inquietudes.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

Que el día **5 de Agosto del presente año**, con base a lo dispuesto en los numerales Tercero fracción XXI, y Cuarto del *Procedimiento para la Recepción y Sustanciación Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión Interpuestos en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México*, aprobado mediante **Acuerdo 0813/SO/01-06/2016**, se presentan, los **ALEGATOS** correspondientes en los tiempos y formas marcados por la normatividad en la materia, debidamente sustanciados y respaldados de los anexos y probanzas requeridas.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 230 y 243 fracción III; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a usted **Comisionada Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**, del Instituto de Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México atentamente solicito:

PRIMERO: Tenerme por presentados en tiempo y forma los **ALEGATOS DE LEY**, respecto del **Expediente: RR.IP.2564/2019**, en términos del presente escrito, señalando como cuenta de correo electrónico para oír y recibir todo tipo de notificaciones: ut_secgob@secgob.cdmx.gob.mx, conforme a lo dispuesto por el artículo 243 último párrafo; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO: Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 244 fracción II; de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y previo los trámites de Ley, solicito respetuosamente al Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México **determinar el sobreseimiento** del presente Recurso, en virtud de lo expuesto y de acuerdo a los argumentos y sus anexos que se vierten en el presente documento, al no existir vulnerabilidad al principio de certeza jurídica, ni lesión al derecho de acceso a la información pública, NI AL PRINCIPIO DE MAXIMA PUBLICIDAD CONSAGRADO EN LA NORMATIVIDAD DE LA MATERIA toda vez que se actualiza el precepto establecido en el artículo 249 fracción II y III; de la Ley precitada, **dado que el requerimiento de información se atendió conforme a la formulación del peticionario.**

‘Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia’.

[...]’.

Asimismo, el sujeto obligado adjuntó a su oficio de alegatos los siguientes documentos:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

A) Oficio número SG/UT/3269/2019, de fecha 6 de junio de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director General de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó atender la solicitud del particular.

B) Oficio número SG/UT/3323/2019, de fecha 10 de junio de 2019, mismo que fue proporcionado en la respuesta y que se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.

C) Acuse de entrega de respuesta a la solicitud de acceso del particular, emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia.

D) Oficio número SG/DGAyF/crmas/0474/2019, de fecha 7 de junio de 2019, mismo que fue proporcionado en la respuesta y que se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.

E) Relación intitulada “CATALOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL”, la cual contiene los siguientes rubros: clave, serie, tipología de los documentos que integran los expedientes de las series, valores primarios, vigencia (años), destino final y clasificación de los archivos; misma que se compone de 93 filas, misma que fue proporcionada en la respuesta y que se encuentra reproducida en el numeral II de la presente resolución.

F) Oficio número SG/DGAyF/CACH/2386/2019, de fecha 7 de junio de 2019, mismo que fue proporcionado en la respuesta y que se encuentra reproducido en el numeral II de la presente resolución.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

G) Oficio número SG/UT/3851/2019, de fecha 15 de julio de 2019, suscrito por la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, y dirigido al Director General de Administración y Finanzas, ambos adscritos al sujeto obligado, mediante el cual solicitó atender el recurso de revisión del particular.

H) Oficio con número ilegible, de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por la Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala:

“[...] En atención a su oficio No. **SG/UT/3851/2019**, de fecha 15 de julio del año en curso, relativo a los resolutivos del Recurso de Revisión, de la recurrente Marina Alicia San Martín, en relación a la solicitud de información con folio 01010000172519.

[Se reproduce la solicitud del particular]

En respuesta a su solicitud, me permito comentar a Usted, que los agravios manifestados en su Recurso de Revisión en cuanto al catálogo de disposición documental vigente, son improcedentes, ya que en su momento se hizo llegar el instrumento con el que cuenta actualmente la Secretaría de Gobierno, tal y como fue solicitado.

No obstante, con el objeto de transparentar el ejercicio de la función pública y garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública, con base al principio de máxima publicidad contenido en los artículos 5, fracción IV, y 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, le comento el catálogo de disposición documental existente se encuentra en proceso de actualización y aprobación, de conformidad con la Ley General de Archivos.

Lo anterior, derivado del Acuerdo aprobado en la segunda sesión del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), llevada a cabo el día 11 de abril del año en curso, que a la letra dice:

Acuerdo 04/COTECIAD/11042019

Se aprueba por unanimidad la propuesta de actualización de los Instrumentos de Control y Consulta Archivístico. Y se acuerda como fecha límite el 30 de abril para que las áreas, que integran la Secretaría de Gobierno, remitan sus observaciones,



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

éstas sean integradas a la propuesta y presentadas en la próxima sesión para su aprobación. Lo anterior de conformidad con el Artículo 35, de la Ley de Archivos del Distrito Federal y con el Numeral 8.6.1, Fracciones 1,II,III, IV y V de la Circular Uno 2015, de la Administración Pública del Distrito Federal.
[...].”

I) Oficio número SG/DGAyF/CACH/2979/2019, de fecha 18 de julio de 2019, suscrito por la Coordinadora de Administración de Capital Humano, y dirigido a la Subdirectora de la Unidad de Transparencia, ambas adscritas al sujeto obligado, el cual señala lo siguiente:

“[...] En atención al oficio **SG/UT/3851/2019**, mediante el cual solicita a esta Unidad Administrativa información complementaria respecto al recurso de revisión **RR.IP.2564/2019**, derivado de la inconformidad del hoy recurrente [recurrente], respecto a la solicitud de información pública con número de folio **0101000172519**; de la que manifiesta los siguientes agravios:

[Se reproduce el recurso de revisión del particular]

En consideración a los agravios formulados por el hoy recurrente, de acuerdo al marco de atribuciones legales y administrativas, establecidas en el artículo 129 del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en el ámbito de competencia de esta Coordinación le comento en los siguientes términos:

B) Respecto a la calificación hecha sobre mi solicitud información en el oficio SG/DGAyF/cach2386/2019, sobre las extensiones, en un sentido de máxima transparencia, la autoridad debía proporcionar los número de extensiones telefónicas, situación que debe obrar en sus archivos. Si bien consideran de afirmaciones subjetivas, no es menos cierto que un número de extensión de una oficina pública debe ser publicado , así como los cuantas de correo electrónico oficial, que considero debería formar parte de la información que como ente obligado deben proporcionar.

‘...la autoridad debía proporcionar los número de extensiones telefónicas...’, cuando el cuestionamiento primigenio fue ‘...por que en su página electrónica, en los números telefónicos de las personas servidoras públicas solo publican el numero del conmutador y no así el numero de extensión individual, solicito se me informe si dicha anomalía será corregida próximamente...’



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

Bajo este contexto, se reitera que la solicitud hecha inicialmente por el particular son manifestaciones subjetivas; ya que se advierte que lo que requiere es una explicación, lo cual no constituye una solicitud de acceso a la información pública, ya que con apoyo y sustento en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8° de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, los entes públicos únicamente están obligados a proporcionar toda la información pública **(archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido)** que obre en sus archivos.

En consecuencia esta Coordinación se encuentra imposibilitada para hacer pronunciamiento alguno al respecto.

No obstante lo anterior, a efecto de brindar mayor seguridad jurídica al hoy recurrente adjunto al presente CD con formato Excel que contienen el ‘...directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente...’; que contiene entre otros datos el número telefónico oficial directo y en su caso el número de extensión, es importante señalar, que esta información puede ser consultada de manera directa en la página electrónica de la Secretaría de Gobierno en su apartado de Transparencia al ser información de oficio, de conformidad a lo establecido en la fracción VIII del apartado 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México., o bien en la siguiente liga electrónica <https://www.transparencia.cdmx.gob.mx/secretaria-de-gobierno/articulo/121>

‘...si ya se cuenta con manual de organización para la secretaría de gobierno, en caso de que no este publicado, indique la etapa en la cual se encuentra su elaboración,

Sobre el particular, le informo que actualmente no ha sido publicado el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno; y el proceso de registro se encuentra en la etapa ‘3. Revisión’; asimismo, resulta importante precisar que el área encargada de coordinar los trabajos de integración y registro ante la Coordinación General de Evaluación, Modernización y Desarrollo Administrativo de acuerdo con el artículo Tercero de los **LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL REGISTRO DE LOS MANUALES ADMINISTRATIVO Y ESPECÍFICOS DE OPERACIÓN DE LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; ASI COMO DE LAS COMISIONES, COMITÉS, INSTITUTOS Y CUALQUIER OTRO ÓRGANO ADMINISTRATIVO COLEGIADO O**



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

UNITARIO QUE CONSTITUYA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, es la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional. [...]"

J) Directorio de los servidores públicos de la Secretaría de Gobierno, en la que se aprecia su nombre, número de teléfono y extensión. Para efectos de mayor claridad, se reproduce a continuación la información proporcionada.

C	D	E	F	G	H	X	Y
		NOMBRE CORTO			DESCRIPCIÓN		
2							
3		A121Fr08_Directorio			(Los datos básicos para establecer contacto con los servidores(as) públicos(as), integran		
6					Tabla Campos		
7	Fecha de término del periodo que se informó	Clave o nivel del pue	Denominación del car	Nombre del servidor(a) público	Primer apellido del servidor(a) público	Segundo apellido del servidor(a) público	Número(s) de teléfono oficial
8	30/06/2019 48		SECRETARIO	ROSA ICELA	RODRIGUEZ	VELAZQUEZ	53458120
9	30/06/2019 44		DIRECTOR GENERAL "A"	PAOLA	BECCERRA	SILVA	53458000
10	30/06/2019 43		DIRECTOR EJECUTIVO "B"	GABRIEL	ROJAS	RODRIGUEZ	53458000
11	30/06/2019 43		DIRECTOR EJECUTIVO "B"	HILARIO	NOLASCO	OCHOA	53458000
12	30/06/2019 45		DIRECTOR GENERAL "B"	NORMA ANGELICA	LICONA	ALBERTO	55103280
13	30/06/2019 43		DIRECTOR EJECUTIVO "B"	CHRISTOPHER BALAM	SOLIS	LOPEZ	53458000
14	30/06/2019 39		DIRECTOR "A"	JOSEFINA	PONTIGO	GRANADOS	57414234
15	30/06/2019 27		JEFE DE UNIDAD DEPAR	GISSELA IXIM	VELAZQUEZ	HERNANDEZ	55103280
16	30/06/2019 27		JEFE DE UNIDAD DEPAR	LUIS RODRIGO TENUHEEL	BARBA	URIBE	53458000
17	30/06/2019 43		DIRECTOR EJECUTIVO "B"	MONICA	ARCHUNDIA	MARTINEZ	53488000 8124
18	30/06/2019 29		SUBDIRECTOR "A"	ISAMARA	GONZALEZ	BECCERRIL	53458000 8128
19	30/06/2019 27		JEFE DE UNIDAD DEPAR	SERGIO	RODRIGUEZ	PAZ	53458118
20	30/06/2019 27		JEFE DE UNIDAD DEPAR	MANUEL	SIMON	JUAREZ	53458118
21	30/06/2019 27		JEFE DE UNIDAD DEPAR	ANA SILVIA	MARTINEZ	SOLANO	53458000
22	30/06/2019 24		LÍDER COORDINADOR D	LOLITA ANAHI	OLVERA	ROSALES	53458000
23	30/06/2019 43		DIRECTOR EJECUTIVO "B"	CRISTAL	MONROY	ROMERO	53458000
24	30/06/2019 29		SUBDIRECTOR "A"	PAULO ISAAC	MARTINEZ VILLAVEDE	MARTINEZ	53458000
25	30/06/2019 43		DIRECTOR EJECUTIVO "B"	GABRIELA	ROMERO	SANCHEZ	53458000
26	30/06/2019 34		COORDINADOR "B"	VICTOR	PALMA	NICASIO	53458000
27	30/06/2019 29		SUBDIRECTOR "A"	KARIME	KARAM	BLANCO	57092649
28	30/06/2019 24		LÍDER COORDINADOR D	BLAS	MIRANDA	MONTOYA	57414234
29	30/06/2019 29		SUBDIRECTOR "A"	JIMENA ARDUIZHUR CARMEN	MARTINEZ	MONEDA	53458000
30	30/06/2019 21		ENLACE "B"	DANIELA ESTHER	LOPEZ	CASTRO	53458000
31	30/06/2019 45		DIRECTOR GENERAL "B"	LUIS GUSTAVO	VELA	SANCHEZ	57401184
32	30/06/2019 40		DIRECTOR "B"	BRENDA	GOMEZ	CARRILLO	53458127
33	30/06/2019 29		SUBDIRECTOR "A"	CLAUDIA ELIZABETH	CRUZ	MARTINEZ	53458127
34	30/06/2019 40		DIRECTOR "B"	ANDREA ODETH	PEREZ	PEREZ	57401184
35	30/06/2019 29		SUBDIRECTOR "A"	ARELI	GONZALEZ	MESA	57401184

K) Correo electrónico, de fecha 5 de agosto de 2019, mediante el cual el sujeto obligado remitió un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, a través del cual le proporcionó los documentos anteriormente descritos en los incisos del presente numeral. Asimismo, adjuntó un oficio sin número, de fecha 5 de agosto, mismo que se encuentra reproducido en el cuerpo de alegatos.

VII. El 20 de agosto 2019, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

Ciudad de México, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerar que existía causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, en ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, párrafo décimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en relación con lo previsto por



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

los artículos 217 y 221 de la ley procesal de dicha carta fundamental, se señala el siguiente rubro jurisprudencial:

***“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE”.*¹**

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria por lo que resulta procedente estudiar el fondo de la presente controversia.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“IMPROCEDENCIA. Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

¹ Época: Novena Época, Registro: 164587, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Tipo de Tesis: Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Materia(s): Común, Tesis: I.7o.P.13 K, Página: 1947



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

Analizadas las constancias que integran el asunto que nos ocupa, se advierte que el sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, y por lo que respecta a este órgano colegiado, después del análisis al recurso de revisión del particular, se desprende que éste amplía su solicitud al indicar que en respuesta a su **requerimiento 2**, el sujeto obligado debió proporcionar también los correos electrónicos, asimismo, por lo que respecta a su **requerimiento 3**, también amplía al requerir los nombres de las áreas encargadas de los trabajos de actualización del Manual Administrativo.

Dichas situaciones en comento, no pueden ser valoradas por este Órgano Garante por ser contraria a derecho, ya que dichas variaciones dejarían en estado de indefensión al sujeto obligado, puesto que restringe su posibilidad de haberse manifestado en relación con dichas peticiones en los tiempos marcados por la Ley de la materia, por lo que, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia, se **sobreseen** los planteamientos novedosos que no fueron requeridos en la solicitud de información original, mismos que no serán materia de análisis.

Por otro lado, el sujeto obligado hizo del conocimiento de este Órgano Garante la emisión y notificación de un alcance a su respuesta original, por lo que a continuación se analizará si se actualiza la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual dispone:

“TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA
Capítulo I
Del Recurso de Revisión



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

Artículo 249. *El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

...

A efecto de determinar si con el alcance a la respuesta que refiere el sujeto obligado se satisfacen las pretensiones hechas valer por la parte recurrente y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, es pertinente describir la solicitud de información, respuesta, recurso de revisión y dicho alcance de respuesta.

Por lo anterior, es importante retomar que el particular solicitó a la Secretaría de Gobierno, en medio electrónico gratuito, lo siguiente:

- 1.- El catálogo de disposición documental vigente.
- 2.- Saber por qué en su página electrónica, en los número telefónicos de los servidores públicos, sólo publican el número del conmutador y no así el número de extensión individual, y si dicha anomalía sería corregida proximante.
- 3.- Saber si ya cuentan con manual de organización, o en caso de que no esté publicado, indicar la etapa en la cual se encuentra su elaboración.

En respuesta, el sujeto obligado, a través de las áreas de la Dirección General de Administración y Finanzas, manifestó lo siguiente:

- **Respecto al requerimiento 1.** La Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, proporcionó copia del Catálogo de Disposición Documental vigente.
- **Respecto al requerimiento 2.** La Coordinadora de Administración de Capital Humano, señaló que dichas manifestaciones son subjetivas, ya que el particular



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

requiere una explicación y no información que obre en sus archivos, lo cual no constituye una solicitud de acceso a la información, de conformidad con la Ley de la materia.

- **Respecto al requerimiento 3.** La Coordinadora de Administración de Capital Humano, manifestó que en sus archivos no obraban antecedentes al respecto, ya que no detenta, genera o administra dicha información.

Asimismo, señaló que las unidades administrativas de la Secretaría, son las que de acuerdo a sus atribuciones están realizando las acciones conducentes para la actualización, autorización y registro del nuevo Manual Administrativo, ante la Coordinación General de Modernización Administrativa, de acuerdo a la reestructura de la Secretaría de Gobierno, con vigencia a partir del 1 de enero del presente año.

El particular interpuso el presente recurso de revisión, en el cual señaló como **agravios** los siguientes:

- Respecto a su **requerimiento 1**, no se proporcionó el número de identificación que debe contar cada archivo, por lo que la información es incompleta, pues en el apartado denominado tipología no se brinda ningún dato.
- Respecto a su **requerimiento 2**, en un sentido de máxima transparencia, la autoridad debió proporcionar el número de extensión telefónica, ya que debe obrar en sus archivos.

Asimismo, indicó que si bien consideran sus afirmaciones subjetivas, no es menos cierto que el número de extensión de una oficina gubernamental debe estar publicado.

- Respecto a su **requerimiento 3**, se le indicó que no se cuenta con la información, por lo que debió convocarse al Comité de Transparencia y dar vista a la contraloría por las omisiones o falta de información, ya que de conformidad



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

con lo señalado en el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, en su artículo 16, deben existir manuales administrativos.

Asimismo, señaló que en la respuesta se le indicó que son las unidades administrativas las que están realizando dicha acciones, pero no señalaron los nombres de éstas y menos el estado que guardan los trabajos.

Por lo que anterior, reiteró su requerimiento y solicitó que en caso de no responder a lo solicitado, indicar el estado en qué se encuentra.

Una vez admitido el presente recurso de revisión, este Instituto recibió los alegatos del sujeto obligado, en los que informó que emitió y notificó un alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos, mediante el cual manifestó lo siguiente:

- Respecto al **requerimiento 1**. La Coordinadora de Recursos Materiales, Abastecimiento y Servicios, señaló que los agravios manifestados son improcedentes, ya que se proporcionó el instrumento con el que cuenta la Secretaría de Gobierno, el cual se encuentra en proceso de actualización y aprobación, de conformidad con la Ley General de Archivos, y derivado del Acuerdo aprobado en la segunda sesión del Comité Técnico Interno de Administración de Documentos (COTECIAD), llevada a cabo el día 11 de abril del año en curso.
- Respecto al **requerimiento 2**. La Coordinadora de Administración de Capital Humano, en aras de máxima publicidad proporcionó el directorio de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, que contiene entre otros datos, el nombre, teléfono, extensión, así como el correo electrónico. Asimismo, informó que dicha



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

información se encontraba publicada en su portal electrónico, específicamente en sus obligaciones de transparencia, por lo que proporcionó la liga correspondiente.

- Respecto al **requerimiento 3**. La Coordinadora de Administración de Capital Humano manifestó que no ha sido publicado el Manual Administrativo de la Secretaría de Gobierno, ya que éste se encuentra en proceso de registro en la etapa 3 de revisión. Adicionalmente, señaló que el área encargada de coordinar los trabajos de integración y registro es la Dirección General de Planeación y Desarrollo Institucional.

Es importante indicar que este Instituto tiene las constancias documentales de que el sujeto obligado notificó el alcance de respuesta al particular, a la dirección señalada para tales efectos.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto por correspondencia. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

Así las cosas, se advierte que en alcance de respuesta, el sujeto obligado atendió lo señalado por el particular en su recurso de revisión, de acuerdo a las siguientes consideraciones:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

- Respecto al **requerimiento 1**, el sujeto obligado proporcionó la información que obra en sus archivos tal y como se encuentra, debido a que está en proceso de actualización.
- Respecto al **requerimiento 2**, en aras de máxima publicidad, el sujeto obligado proporcionó el directorio de sus servidores públicos, el cual contiene entre otros datos, las extensiones telefónicas correspondientes, además de indicar en dónde se encuentra disponible para su consulta dicha información.
- Respecto al **requerimiento 3**, el sujeto obligado respondió categóricamente al indicar que no se ha publicado el Manual Administrativo, ya que se encuentra en la etapa de revisión.

De acuerdo con lo anterior, se **advierte que el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico respecto de los requerimientos de los que se agravió el particular**, remitiendo la información obrante en su poder y que corroboran su dicho y su actuar, lo cual se traduce en un actuar **CONGRUENTE Y EXHAUSTIVO**, lo anterior en apego a la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En efecto, de acuerdo con el artículo citado en su fracción X, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí**, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo solicitado y la respuesta; **y por lo segundo, que se pronuncie expresamente sobre lo solicitado, lo cual evidentemente sí aconteció.**

Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

**TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.²(...)

En efecto, es claro que el sujeto obligado, a través del alcance a su respuesta original de nuestro estudio, **se pronunció de conformidad con sus atribuciones por la información obrante en su poder relativa a la de interés del particular**, lo cual constituye una atención **EXHAUSTIVA** a la solicitud, lo que genera certeza jurídica en este Instituto, para asegurar que no se transgredió el derecho de acceso a la información pública del hoy recurrente, mismo que se encuentra consagrado en el artículo 6 de nuestra Carta de derechos fundamentales, toda vez que el sujeto atendió su solicitud, fundando y motivando su actuar, lo cual claramente deja **SIN MATERIA LOS AGRAVIOS**.

Aunado a que el sujeto obligado remitió las documentales obrantes en su poder y las cuales corroboran su dicho, por lo que dichas manifestaciones se encuentran investidas con el **PRINCIPIO DE BUENA FE**, previsto en los artículos 5 y 32, párrafo segundo, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

Los citados artículos y criterios emitidos por el cuarto circuito del Poder Judicial Federal, se transcriben a continuación con el propósito de brindar claridad y sustento a la anterior determinación:

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

TITULO PRIMERO

² Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario, Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

DISPOSICIONES GENERALES
CAPITULO ÚNICO

Artículo 5. El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y **buena fe**.

TITULO TERCERO
DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO
CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 32.-

[...]

Las manifestaciones, informes o declaraciones rendidas por los interesados a la autoridad competente, así como los documentos aportados, se presumirán ciertos salvo prueba en contrario, y estarán sujetos en todo momento a la verificación de la autoridad. Si dichos informes, declaraciones o documentos resultan falsos, serán sujetos a las penas en que incurran aquellos que se conduzcan con falsedad de acuerdo con los ordenamientos legales aplicables. **La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetarán al principio de buena fe.**

Ahora bien, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 95, décimo párrafo de la Constitución Federal en relación con lo previsto por los artículos 215 y 217 de la Ley de amparo, se transcriben los criterios siguientes:

BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS.

Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.³

³ Registro No. 179660, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005, Página: 1723, Tesis: IV.2o.A.120 A, Tesis Aislada, Materia(s): Administrativa.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

BUENA FE EN MATERIA ADMINISTRATIVA. ESTE CONCEPTO NO SE ENCUENTRA DEFINIDO EN LA LEY, POR LO QUE DEBE ACUDIRSE A LA DOCTRINA PARA INTERPRETARLO. La buena fe no se encuentra definida en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo ni en otras leyes administrativas, por lo que es menester acudir a la doctrina, como elemento de análisis y apoyo, para determinar si en cada caso la autoridad actuó en forma contraria a la buena fe. Así, la buena fe se ha definido doctrinariamente como un principio que obliga a todos a observar una determinada actitud de respeto y lealtad, de honradez en el tráfico jurídico, y esto, tanto cuando se ejerza un derecho, como cuando se cumpla un deber.⁴

En tal virtud, es claro que la materia del recurso de revisión de nuestro estudio se ha extinguido y por ende se dejó insubsistente sus agravios, existiendo evidencia documental obrante en autos que así lo acreditan. Sirve de apoyo al razonamiento el siguiente criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

INEJECUCIÓN DE SENTENCIA. QUEDA SIN MATERIA EL INCIDENTE CUANDO LOS ACTOS DENUNCIADOS COMO REPETICIÓN DE LOS RECLAMADOS HAN QUEDADO SIN EFECTO. Cuando los actos denunciados como repetición de los reclamados en un juicio de garantías en que se concedió el amparo al quejoso, **hayan quedado sin efecto en virtud de una resolución posterior** de la autoridad responsable a la que se le atribuye la repetición de dichos actos, **el incidente de inejecución de sentencia queda sin materia, al no poderse hacer un pronunciamiento sobre actos insubsistentes.**⁵

Es por todo lo anteriormente expuesto que este Órgano Garante adquiere la suficiente convicción de señalar que el sujeto recurrido atendió la solicitud del particular a través del alcance a su respuesta, **DEBIDAMENTE FUNDADA Y MOTIVADA, añado a que dicha información fue notificada a éste último en el medio que señaló para tales efectos,**

⁴ Época: Novena Época, Registro: 179658, Tipo Tesis: Tesis Aislada, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Enero de 2005, Materia(s): Administrativa, Tesis: IV.2o.A.119 A, Pág. 1724.

⁵ Novena Época, No. Registro: 200448, Instancia: Primera Sala **Jurisprudencia**, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta II, Octubre de 1995, Materia(s): Común Tesis: 1a./J. 13/95, Página: 195



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

por medio electrónico de la cuenta del sujeto obligado, por lo que es claro que en el presente caso se actualizó la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, anteriormente transcrito.

Ahora bien, no pasa desapercibido para este Instituto que el **requerimiento 2** del particular, así como la inconformidad manifestada, se podría interpretar como una denuncia por el presunto incumplimiento del sujeto obligado a las obligaciones de transparencia señaladas en la Ley de Transparencia.

En ese sentido, toda vez que el recurso de revisión no es la vía para presentar lo anterior, se orienta al particular para que en el caso de que así lo determine, presente la denuncia correspondiente acerca de la información de conformidad con la Ley de Transparencia debe publicar el sujeto obligado.

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando se dermina lo siguiente:

- **Sobreseer** los aspectos novedosos del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación con lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
- **Sobreseer** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, con fundamento en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, **SOBRESEER** los aspectos novedosos del recurso de revisión, con fundamento en lo previsto en el artículo 248, fracción VI, en relación a lo señalado en el artículo 249, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Por las razones expuestas en el Considerando Segundo de este fallo, se **SOBRESEER** el presente recurso de revisión por quedar sin materia, de conformidad con el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 28 de agosto de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE GOBIERNO

EXPEDIENTE: RR.IP.2564/2019